

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN EDU/876/2023, de 9 de marzo, por la que se abre procedimiento de convocatoria abierta para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (ref. BDNS 681573).

El 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU (NGEU), un fondo para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas postcovid-19, para el periodo 2021-2026. En el marco de la iniciativa Next Generation EU se crea el Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), que pretende mitigar el impacto económico y social de la pandemia y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes, y que estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de la transición ecológica y digital. Entre las medidas que prevé se quiere impulsar la inversión privada y dar apoyo a las empresas con el objetivo de relanzar la economía.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que los estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales que incluyan las reformas y las actuaciones de inversión necesarias para alcanzar los objetivos que promueve el programa NGEU.

El Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) presentado por el Estado español a la Comisión, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021, recoge el conjunto de inversiones que se llevarán a cabo, mayoritariamente entre los años 2021 y 2023.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el componente 21: «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años», en cuyo marco el Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollará, con el conjunto de las comunidades autónomas, el programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.

Mediante la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero, se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (DOGC núm. 8843 de 30 de enero de 2023).

De conformidad con lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Públicos,

Resuelvo:

-1 Objeto

1.1 Abrir el procedimiento de convocatoria abierta para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades locales de Cataluña, para la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros donde el edificio es de su titularidad, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024.

CVE-DOGC-B-23074043-2023

1.2 Este procedimiento subvencional se lleva a cabo en régimen de convocatoria abierta, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (DOGC núm. 8843, de 30.1.2023).

-3 Entidades beneficiarias

3.1 De acuerdo con la base 2 del Anexo 1 de la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero, pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales de Cataluña, titulares de escuelas infantiles o escuelas que imparten el primer ciclo de la educación infantil y que hayan creado nuevas plazas entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024 mediante convenio con el Departamento de Educación.

3.2 También pueden ser beneficiarios los ayuntamientos que en su municipio tienen una escuela, donde el edificio es de su propiedad, y la titularidad del centro es de la Generalitat de Catalunya, en la que se ha implantado, según resolución publicada en el DOGC, el primer ciclo de educación infantil entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2024 y tienen la competencia para ejecutar gasto en infraestructura, según el punto 4 del anexo de la Orden 67/2020, de 26 de mayo, del procedimiento de implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales.

3.3 Las entidades beneficiarias tienen que cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la base 3 del Anexo 1 de la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

4.1 Se establecen los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

- a) Desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 6 de abril de 2023.
- b) Desde el 2 de mayo de 2023 hasta el 1 de junio de 2023.
- c) Desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023.
- d) Desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.
- e) Desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 1 de marzo de 2024.
- f) Desde el 2 de mayo de 2024 hasta el 1 de junio de 2024.
- g) Desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2024.

4.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la presentación del formulario se podrá tramitar durante los tres días hábiles consecutivos. Se puede consultar si hay alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/>).

4.3 Las entidades solicitantes deben presentar una solicitud diferente para cada uno de los centros que hayan creado o tengan previsión de crear plazas en el periodo establecido por las bases reguladoras y esta convocatoria.

4.4 Los ayuntamientos tienen que descargar, rellenar, firmar electrónicamente y enviar el formulario de solicitud y el formulario de justificación desde la web de EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas), en el apartado de "Trámites", prestador "Departamento de Educación".

4.5 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de las subvenciones se tienen que efectuar exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

CVE-DOGC-B-23074043-2023

4.6 El formulario de solicitud normalizado está disponible a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>). Una vez rellenado, se tiene que presentar electrónicamente con la documentación que se indica en la misma web. En caso de que la solicitud o el resto de trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles en la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.7 La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

Para presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña como válida por identificar la ciudadanía y las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección "Soporte a la tramitación" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>).

En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Soporte a la tramitación" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

4.8 Las entidades tienen que hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>) o desde la extranet de las administraciones públicas catalanas (www.eacat.cat).

-5 Cuantía máxima y partidas presupuestarias

5.1 El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 90.000.000,00 euros y va a cargo de los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (fondos MRR). De este importe, 60.000.000 de euros van a cargo del ejercicio 2023 y 30.000.000 de euros a cargo del ejercicio 2024.

5.2 Este importe se distribuye entre las partidas presupuestarias del Departamento de Educación siguientes, o partidas equivalentes:

EN0119 D/460000700/421A/2022 FMRR21I01 – 45.000.000,00 euros

EN0119 D/760000200/421A/2022 FMRR21I01 – 45.000.000,00 euros

El importe para el año 2023 se distribuye de la manera siguiente:

EN0119 D/460000700/421A/2022 FMRR21I01 – 30.000.000,00 euros

EN0119 D/760000200/421A/2022 FMRR21I01 – 30.000.000,00 euros

El importe para el año 2024 se distribuye de la manera siguiente:

EN0119 D/460000700/421A/2022 FMRR21I01 – 15.000.000,00 euros

EN0119 D/760000200/421A/2022 FMRR21I01 – 15.000.000,00 euros

5.3 La distribución de esta dotación es la siguiente:

CVE-DOGC-B-23074043-2023

Importe para el primer procedimiento de concesión: 40.000.000,00 €

Importe para el segundo procedimiento de concesión: 10.000.000,00 €

Importe para el tercer procedimiento de concesión: 10.000.000,00 €

Importe para el cuarto procedimiento de concesión: 10.000.000,00 €

Importe para el quinto procedimiento de concesión: 8.000.000,00 €

Importe para el sexto procedimiento de concesión: 8.000.000,00 €

Importe para el séptimo procedimiento de concesión: 4.000.000,00 €

5.4 El importe que no se aplique a un procedimiento de concesión podrá incrementar la dotación económica del procedimiento de concesión siguiente.

5.5 En caso de no agotarse el crédito en alguna de las partidas presupuestarias, el crédito remanente podrá ser redistribuido en la otra partida presupuestaria, siempre que no se rebase la dotación total de la convocatoria.

-6 Importe de la subvención

6.1 De acuerdo con la base 10.2 del Anexo 1 de la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero, el importe de la subvención será del 100% del presupuesto elegible presentado por la entidad solicitante, hasta una cantidad máxima de 10.195,00 euros por nueva plaza creada.

6.2 El importe definitivamente otorgado se ajustará, si procede, una vez justificada la subvención, en función del importe realmente ejecutado por el beneficiario en concepto de gastos de funcionamiento y de infraestructura y equipamiento.

-7 Criterios de valoración

Todas las solicitudes tienen la misma valoración. El importe disponible en esta convocatoria se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases 2 y 3 del Anexo 1 de la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero.

-8 Órganos competentes para tramitar y resolver

8.1 La instrucción del procedimiento de subvención corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos del Departamento de Educación.

8.2 La resolución del procedimiento de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Centros Públicos del Departamento de Educación.

-9 Resolución definitiva

9.1 La persona titular de la Dirección General de Centros Públicos del Departamento de Educación resuelve por delegación la concesión de subvenciones. La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 3 meses. Con respecto al primer procedimiento, este plazo se computará a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el DOGC. Para los siguientes procedimientos, tanto los del ejercicio 2023 como los del ejercicio 2024, el plazo se computará a partir de la fecha de inicio de cada plazo de presentación de solicitudes.

9.3 En caso de que no se agote el importe máximo previsto en alguna de las Resoluciones de concesión, el importe sobrante se trasladará a la Resolución de concesión del periodo siguiente.

La reasignación de los remanentes se establecerá mediante resolución del órgano concedente, en la cual se acordará expresamente las cuantías que se tienen que trasladar y su justificación.

CVE-DOGC-B-23074043-2023

9.4 En caso de que no se dispusiera del crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro de un periodo, se otorgarán subvenciones por estricto orden de presentación y aquellas que no se hayan podido atender se trasladarán al periodo de concesión siguiente. En el siguiente periodo se otorgarán primero las solicitudes que no se hubieran podido atender en el periodo anterior y, posteriormente, las presentadas dentro del periodo correspondiente.

9.5 Si no se pudiera resolver alguna solicitud, dado que el proyecto presentado por la entidad local tiene incidencias o por el volumen de proyectos a informar por parte de la Subdirección General de Construcciones, Mantenimiento y Equipamientos de Centros Públicos, aquellas solicitudes se trasladarán al periodo de concesión siguiente, por estricto orden de presentación de solicitudes. En el periodo siguiente se otorgarán primero las solicitudes que no se hubieran podido atender en el periodo anterior y, posteriormente, las presentadas dentro del periodo correspondiente.

En cualquier caso, el trámite de solicitud de creación o de ampliación de una escuela infantil municipal o el trámite de solicitud de implantación del primer de educación infantil tendrá que haber sido iniciado por la entidad local con anterioridad a la fecha del inicio del plazo de la presentación de la solicitud de subvención.

9.6 Contra la Resolución de concesión de subvenciones, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

9.7 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se tiene que entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-10 Justificación de las subvenciones

10.1 La justificación de las subvenciones otorgadas, debe hacerse de acuerdo con lo establecido en la base 18 del anexo 1 de la Orden EDU/11/2023, de 25 de enero.

10.2 El régimen de justificación de la subvención es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, previsto en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020.

10.3 El plazo de presentación de la documentación justificativa es desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 15 de septiembre de 2024. Los ayuntamientos tienen que descargar, rellenar, firmar electrónicamente y enviar el formulario de justificación desde la web de EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas), en el apartado de "Trámites", prestador "Departamento de Educación".

10.4 Las entidades beneficiarias podrán imputar gastos de funcionamiento ejecutados desde el 1 de enero de 2021 hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, y gastos de infraestructuras y equipamientos ejecutados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2024. Los gastos de funcionamiento ejecutados a partir del 1 de enero de 2024 no serán subvencionables.

Asimismo, si se modificaran las fechas de justificación de estos fondos, se podría ampliar el plazo de justificación mediante Orden del Consejero de Educación.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso

CVE-DOGC-B-23074043-2023

administrativo, ante la persona titular del Departamento de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 9 de marzo de 2023

Josep González Cambray
Consejero de Educación

(23.074.043)